



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 680 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 19 AGO 2019

#### VISTO;

El Exp. N° 1764933/1243771; Informe N° 01-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-JPC; Decreto N° 6712-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 126-2019-GRA/GG-ORAJ; Oficio N° 307-2019-GRA/GR-PPRA-P; Sentencia, sobre reincorporación, en cuarenta y tres (43) folios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 307-2019-GRA/GR-PPRA-P, de fecha 16 de abril del 2019, el Procurador Público Regional remite ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la Resolución N° 34, para cumplimiento de sentencia, respecto a la contratación a doña Yolanda Mendoza Ochatoma, dentro de los alcances del Art. 1 de la Ley N° 24041;

Que, mediante Oficio N° 126-2019-GRA/GG-ORAJ, de fecha 15 de abril del 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que la Entidad en su condición de demandado debe expedir resolución contratando a tiempo indeterminado a Yolanda Mendoza Ochatoma;

Que, mediante Informe N° 01-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-JPC, de fecha 13 de agosto del 2019, se concluye que: *“Por las consideraciones expuestas se recomienda dar cumplimiento a la Resolución N° 11 (Sentencia), de fecha 06 de diciembre del 2013, emitido en el Expediente N° 2013-00153-0-0501-JR-CI-02, seguido en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, y evítese la imposición de multa que generaría perjuicio económico al estado,*



señalando a su vez que la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el mismo cargo u otro similar nivel o categoría y en la condición de contratado, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la pasividad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar violaciones a los derechos de la servidora"; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Decreto N° 6712-2019-GR/ORADM-ORH, de fecha 13 de agosto del 2019, dispone proyectar resolución reincorporando a la Sra. Yolanda Mendoza O. a la Plaza 208 del CAP y CNP, y 190 del PAP, a partir del 01 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 06 de marzo del 2014, emitido en el Expediente N° 00153-2013-23-0501-JR-CI-02, resuelve: "CONCEDER la medida cautelar Innovativa solicitada por YOLANDA MENDOZA OCHATOMA; en consecuencia, se DISPONE que el Gobierno regional de Ayacucho, representado por su Presidente Regional Wilfredo Ocorima Núñez, o quien haga sus veces, en el plazo de tres días de notificado proceda a REINCORPORAR a la demandante Yolanda Mendoza Ochatoma, a su puesto de trabajo que venía ocupando, o en un cargo similar o equivalente, hasta que sea resuelta la pretensión demandada de manera definitiva, bajo apremio de imponérsele multa y remitirse copias certificadas al Ministerio Público en caso de incumplimiento";

Que, mediante Resolución N° 11 (Sentencia), de fecha 06 de diciembre del 2013, emitido en el Expediente N° 2013-00153-0-0501-JR-CI-02, seguido en el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, resuelve que: "Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada a fojas 157 a 173 por Yolanda Mendoza Ochatoma, sobre Reconocimiento de Derecho, contra el Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, se DECLARA que la relación laboral existente entre las partes se encuentra dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 24041 (...);

Que, mediante Resolución N° 34, de fecha 02 de abril del 2019, emitido en el Expediente 00153-2013-0-0501-JR-CI-02, resuelve lo siguiente: "(...) REQUIÉRASE; al Gobierno Regional de Ayacucho, representado por Carlos Rúa Carbajal o quien haga sus veces, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la resolución número once (Sentencia), de fecha 06 de diciembre de 2013; que obra en autos a fojas 391 y siguientes, confirmada a través de la ejecutoria suprema casación N° 19901-2015; es decir, se le contrate a la demandante Yolanda Mendoza Ochatoma teniendo en cuenta los alcances del artículo 1 de la Ley 24041; bajo apercibimiento de IMPONÉRSELE MULTA, y a ser abonado con su propio peculio en caso de incumplimiento; sin perjuicio, de decretarse las medidas



coercitivas necesarias conforme prevé el artículo 41.4 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 490-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de agosto del 2014, en el artículo segundo de la parte resolutive, resuelve contratar los servicios personales por suplencia temporal en plaza reservada; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; a la señora YOLANDA MENDOZA OCHATOMA, para desempeñar el cargo de: Especialista Administrativo II, Plaza N° 190 del PAP y 208 del CNP, Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno regional de Ayacucho; con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, a partir del 01 de julio al 30 de setiembre del 2014;

Que, asimismo, se vino renovando y prorrogando el contrato de servicios personales de la Sra. YOLANDA MENDOZA OCHATOMA, hasta la actualidad, tal como se puede observar de las siguientes Resoluciones: **i)** Con la Resolución Directoral N° 715-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de octubre del 2014, resuelve prorrogar su contrato a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2014; **ii)** Con Resolución Directoral N° 026-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 30 de enero del 2015, resuelve renovar su contrato a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2015; **iii)** Con Resolución Directoral N° 223-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 10 de abril del 2015, resuelve prorrogar su contrato a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2015; **iv)** Con Resolución Directoral N° 016-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 20 de enero del 2016, resuelve renovar su contrato a partir del 01 de enero al 31 de julio del 2016; **v)** Con Resolución Directoral N° 0452-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 25 de julio del 2016, resuelve prorrogar su contrato a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2016; **vi)** Con Resolución Directoral N° 0013-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de enero del 2017, resuelve renovar su contrato a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017; **vii)** Con Resolución Directoral N° 013-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 23 de enero del 2018, resuelve renovar su contrato a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018; **viii)** Con Resolución Directoral N° 042-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 24 de enero del 2019, resuelve renovar a partir del 01 de enero al 31 de enero del 2019; y, **ix)** Con Resolución Directoral N° 158-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de febrero del 2019, resuelve prorrogar el 01 de febrero al 30 de junio del 2019;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 452-2019-GRA/GR, de fecha 26 de julio del 2019, resuelve lo siguiente:

“(…),

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la renuncia irrevocable del servidor nombrado Sr. JESÚS ARCE AGUADO, al cargo de especialista Administrativo II, en la Plaza N° 208 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de**



Personal (CNP) y N° 190 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), con Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el Régimen Laboral del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con efectividad del 01 de mayo de 2014, en armonía a lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE,** la Plaza N° 208 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 190 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cargo de Especialista Administrativo II, con Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con efectividad del 01 de mayo del 2014, en armonía a lo dispuesto por el Artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

(...)"

Que, la reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez; salvo que éste no lo especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese, dado que la entidad tiene que ejecutar la reincorporación o reposición bajo las mismas condiciones en las que se desenvolvía la relación laboral antes de la actuación irregular que derivó en el cese;

Que, este mandato judicial que se ha de cumplir tiene por objeto la restitución de los derechos afectados, excluyéndose la posibilidad de que sea interpretado por la entidad con la intención de incumplir su finalidad restitutoria o para perpetrar nuevas violaciones a los derechos del servidor;

Que, como regla general, en caso de imposibilidad de restitución integral de las condiciones laborales previas al cese irregular, la entidad debe reincorporar al trabajador en similares funciones a las anteriores, de modo en que éste pueda desempeñarse de manera óptima y la nueva asignación de tareas no constituya un acto de hostilidad sancionado por la ley, Dichas condiciones similares a las anteriores al cese también se expresan por el respeto al nivel remunerativo alcanzado, a fin de evitar una afectación a los derechos del servidor;

Que, de igual modo, el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017- 1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para



efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, la Plaza N° 208 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 190 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cargo de Especialista Administrativo II, con Nivel Remunerativo SPC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, a la fecha se encuentra vacante por renuncia del Sr. JESÚS ARCE AGUADO;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Estando a lo dispuesto mediante el Decreto N° 6712-2019-GRA/ORADM-ORH, actuados y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REINCORPORAR**, en la administración pública a la servidora **YOLANDA MENDOZA OCHATOMA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para desempeñar las funciones del cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SPC, Plaza N° 208 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y N° 190 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a partir del 01 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.-**El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas,



infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numeral 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° inciso c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de Gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jpc.